

LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servio Público de Justicia

Principales reformas organizativas – Jueces y magistrados

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

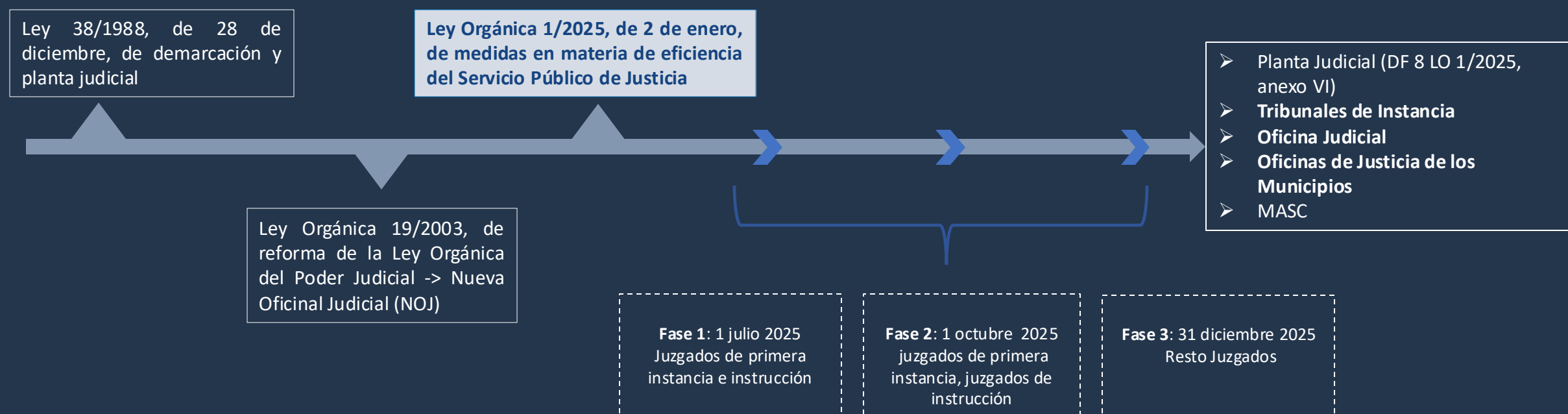




Índice

1. Introducción y contexto
2. Tribunal de Instancia (TI)
3. Oficina Judicial (OJ)
4. Oficina de Justicia en el Municipio (OJM)
5. Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

Introducción y contexto



Fechas de constitución

Fecha de publicación BOE	
3 de enero de 2025	
Fecha de constitución de los Tribunales de Instancia	
Fase 1: Juzgados de 1ª instancia e instrucción y juzgados de violencia sobre la mujer.	1 de julio de 2025
Fase 2: Juzgados de 1ª instancia, juzgados de instrucción y juzgados de violencia sobre la mujer.	1 de octubre de 2025
Fase 3: Resto de juzgados	31 de diciembre de 2025
Fecha de implantación de las Oficinas Judiciales	
En la fecha de constitución de su Tribunal de Instancia	
Fecha de implantación de las Oficinas de Justicia en el Municipio	
En la fecha de constitución de su Tribunal de Instancia	
Entrada en vigor de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)	
3 de abril de 2025	

* Entrada en producción condicionado a la negociación con sindicatos y adaptación de los sistemas de información y Dotación de medios materiales

PARTIDOS JUDICIALES FASE 1

- Siero
- Grado, Langreo y Lena
- Cangas de Narcea, Cangas de Onís, Castropol, Llanes, Piloña, Pravia, Tineo, Valdés y Villaviciosa.

PARTIDOS JUDICIALES FASE 3

- Avilés
- Gijón
- Langreo
- Mieres
- Oviedo

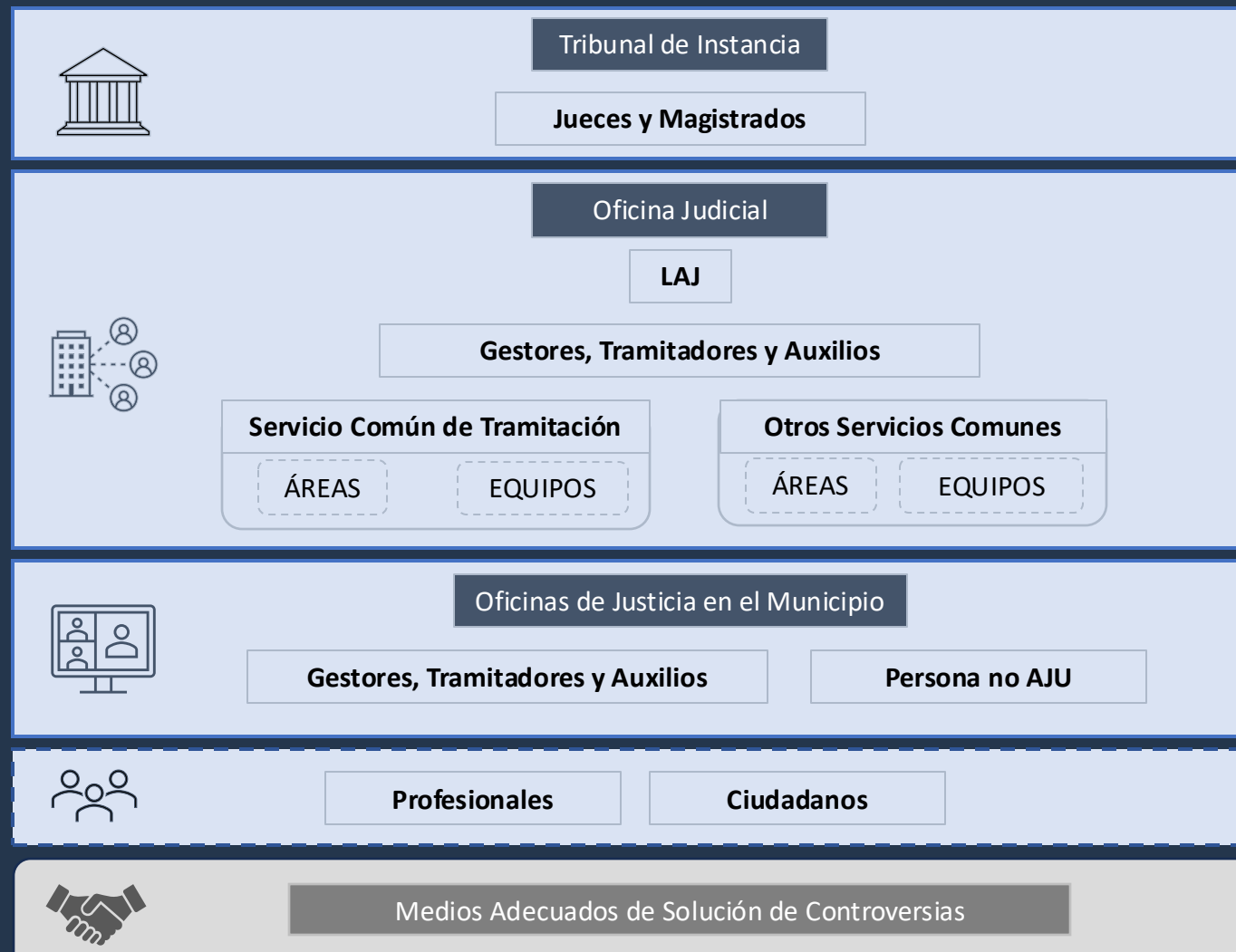


Introducción y contexto

La estructura de Tribunales que ejercerán la función jurisdiccional queda como sigue:

- Jueces y juezas de paz.
- Tribunales de Instancia.
- Audiencias Provinciales.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Tribunal Central de Instancia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo.

Principales reformas organizativas



Tribunal Central de Instancia

Órgano colegiado desde el punto de vista organizativo.



Presidente Tribunal
Central de Instancia



- Juez/a Decano/a de los Juzgados Centrales
- Nombrado por el CGPJ por un período de 4 años tras un proceso de nombramiento.

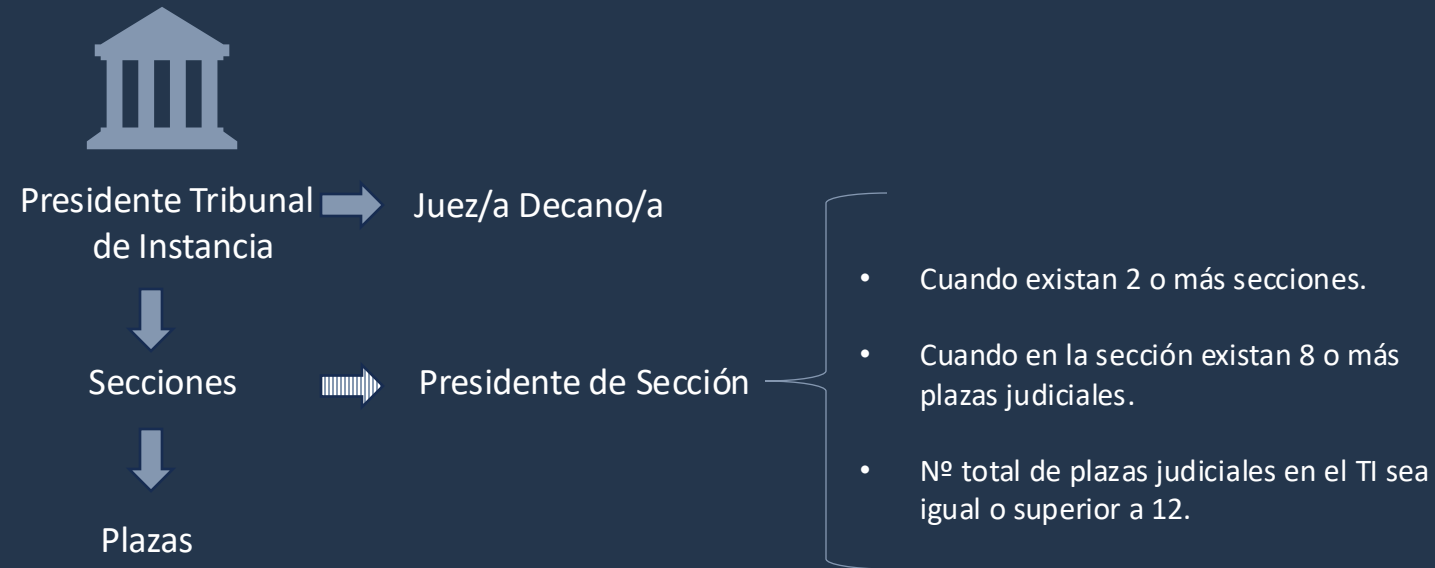


Secciones

- Sección de Instrucción.
- Sección de lo Penal.
- Sección de Menores.
- Sección de Vigilancia Penitenciaria.
- Sección de lo Contencioso – Administrativo.

Tribunal de Instancia

- El objetivo principal marcado por la LO 1/2025 es simplificar el acceso a la Justicia potenciando así la accesibilidad y la confianza de los usuarios en el sistema de Justicia.
- Existirá un Tribunal de Instancia por partido judicial, con sede en su capital.





Tribunal de Instancia

Función jurisdiccional

Asuntos

- Los jueces/zas y los magistrados/as ejercen su función jurisdiccional desde las diferentes Secciones.
- Adscripción funcional a las Secciones.
- Podrán conocer de asuntos nuevos de otras Secciones que integren el Tribunal de Instancia cuando se trate del mismo orden jurisdiccional.
 - Acuerdo del CGPJ, a propuesta del Presidente del TI y oída la Junta de Jueces/zas de ese orden jurisdiccional.
 - Publicación del acuerdo en el BOE.

Secciones

- Pueden extender su jurisdicción a uno o varios partidos judiciales de la misma provincia o de varias provincias limítrofes si empre en el ámbito del mismo TSJ.

Asunto de especial complejidad, volumen o número de intervinientes

- Junto con el juez/za, magistrado/a que conozca del asunto inicialmente, se podrá nombrar a otros dos para que se encarguen:
 - De la instrucción de un determinado proceso penal.
 - Conozcan en primera instancia de un procedimiento de cualquier orden jurisdiccional.
- Volumen, especial complejidad o número de intervinientes.

Reglas de reparto

- Son aprobadas por la Sala de Gobierno del TSJ, a propuesta de la Junta de Jueces/zas de la respectiva Sección del Tribunal de Instancia.
- Los asuntos se distribuyen de acuerdo a las plazas por las que se integre conforme a las normas de reparto.



Tribunal de Instancia

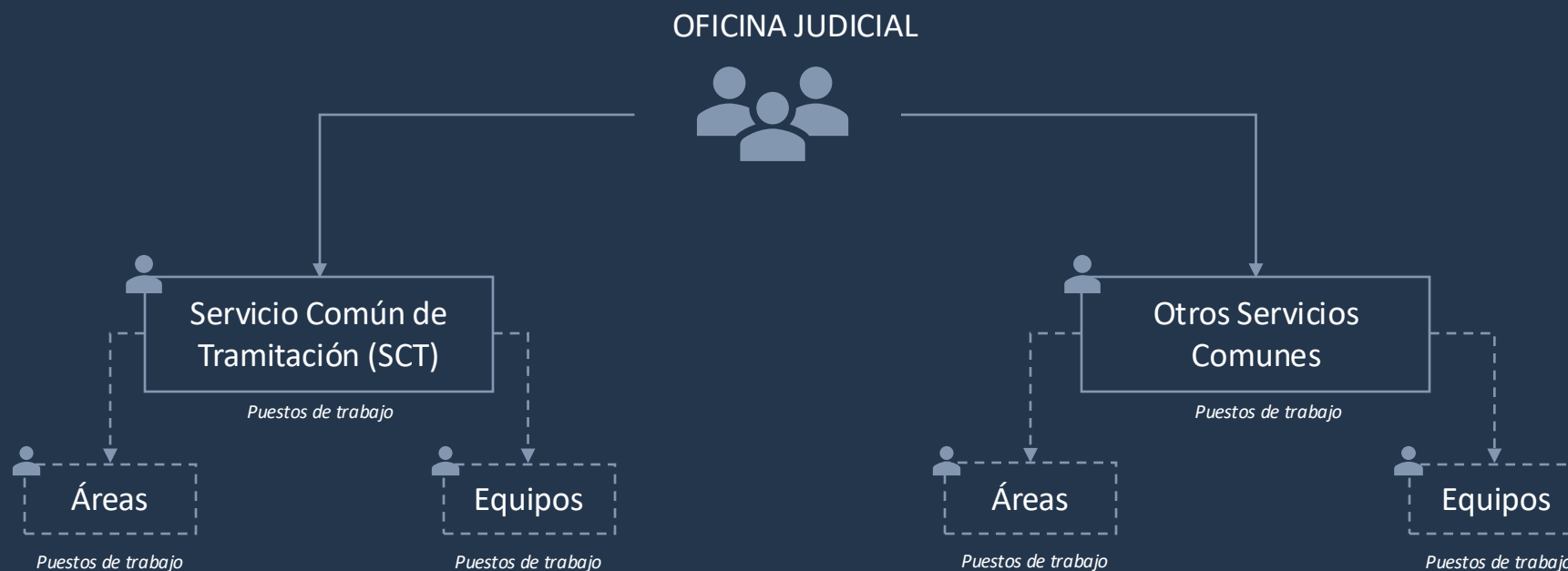
- Los actuales juzgados se transforman en **SECCIONES**, una sección por orden jurisdiccional.
- Secciones de las que se integra:
 - Sección única, de Civil y de Instrucción.
 - Sección Civil y otra Sección de Instrucción (*Ley Demarcación y Planta Judicial*).
- Podrán estar integrados por otras secciones:
 - De Familia, Infancia y Capacidad.
 - De lo Mercantil.
 - De Violencia sobre la Mujer.
 - De Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.
 - De lo Penal.
 - De Vigilancia Penitenciaria.
 - De lo Contencioso Administrativo.
 - De lo Social.
- Cada sección quedará dividida en **plazas**.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	→	Sección única, de civil y de instrucción
Juzgado de Primera Instancia	→	Sección Civil
Juzgado de Instrucción	→	Sección de Instrucción
Juzgado de Familia	→	Sección de Familia, infancia y capacidad
Juzgado de lo Mercantil	→	Sección de lo Mercantil
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	→	Sección de Violencia sobre la Mujer
Juzgado de Menores	→	Sección de Violencia contra la Infancia y Adolescencia
Juzgado de lo Penal	→	Sección de lo Penal
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	→	Sección de Vigilancia Penitenciaria
Juzgado de Contencioso-Administrativo	→	Sección de lo Contencioso-Administrativo
Juzgado de lo Social	→	Sección de lo Social

Ejemplo: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Siero → Tribunal de Instancia de Siero, Sección Única de Civil y de Instrucción plaza nº1

Oficina Judicial

La Oficina Judicial es la encargada de prestar apoyo al Tribunal de Instancia. Su diseño será flexible y su dimension y organización se determinará por la Administración Pública competente.



Oficina Judicial

SERVICIOS COMUNES

- **LA DIRECCIÓN CORRESPONDE AL LAJ**, de quien dependerá funcionalmente el resto de LAJ y el personal.
- Funciones:
 - Asisten a jueces/zas en el ejercicio de las funciones que le son propias.
 - Los jueces/zas podrán requerir en todo momento a las Oficina Judicial cuanta información sea necesaria sobre los procedimientos cuyo conocimiento tengan atribuido.

SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN

- Funciones para la ordenación del procedimiento.

OTROS SERVICIOS COMUNES

- Funciones:
 - De registro y reparto.
 - De apoyo.
 - Actos de comunicación.
 - Auxilio judicial nacional e internacional.
 - De ordenación de procesos de ejecución.
 - De jurisdicción voluntaria.

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

- Funciones distintas a las anteriores.
- Se requiere informE favorable del CGPJ para su creación

Oficina de Justicia en el Municipio

¿QUÉ ES?

- **PUERTA DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA** en el municipio para atender a las personas que necesiten o quieran acceder a ella.
- Unidades que, sin estar integradas en la estructura de la Oficina Judicial, **se constituyen para la prestación de servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios.**

¿PARA QUÉ?

- **Renovar y optimizar los servicios actuales:**
 - Asistencia al juez/a de paz, actos de comunicación procesal y actuaciones del Registro Civil.
- **Nuevos servicios:**
 - Videollamadas para evitar desplazamientos.
 - Utilización de medios digitales para ciertos trámites y gestiones.
 - Realización de trámites digitales con otras Administraciones.

¿DÓNDE?

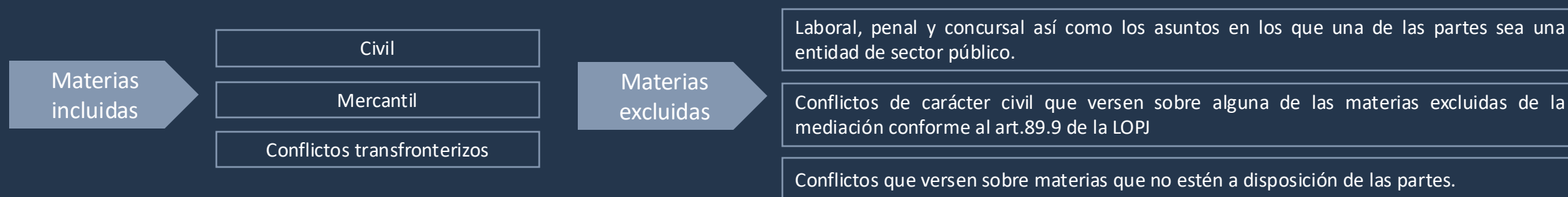
- En todos los **MUNICIPIOS DONDE NO SE ESTABLEZCA UNA OFICINA JUDICIAL** al no constituirse un Tribunal de Instancia.
- A nivel general comprenden un total de 7.700 municipios en el total del territorio español.
- Principado de Asturias:
 - 18 municipios cabecera de Partido judicial con Oficina Judicial.
 - **49 municipios con OJM en Fase 1.**
 - **11 municipios con OJM en Fase 2.**

Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

CONCEPTO

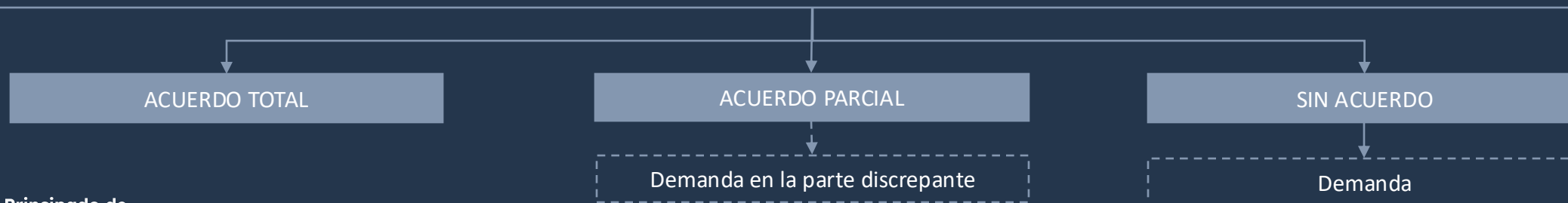
Cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.

**Pendiente regulación del estatuto de la tercera persona neutral que puede intervenir en cualquier medio de negociación.*



PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PRIVADA

Las partes son libres para convenir o transigir, a través de estos medios, sobre sus derechos e intereses, siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, a la Buena fe ni al orden público.



Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)



REQUISITO DE PROCEBILIDAD

- En el orden civil, para que sea admisible la demanda será necesario acudir previamente a algún medio adecuado de solución.
- La actividad negociadora o el intento de la misma deberá ser recogida documentalmente, según intervenga o no una tercera persona neutral.



TIPOS

Identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio. Incluso cuando las pretensiones a ejercitar en vía judicial, en su caso, pudieran variar.

MEDIACIÓN

CONCILIACIÓN

OPINIÓN NEUTRAL DE UNA PERSONA EXPERTA INDEPENDIENTE

OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL

DERECHO COLABORATIVO

ACTIVIDAD NEGOCIADORA (ENTRE LAS PARTES O ENTRE ABOGADOS/AS)

**Si no existe conformidad sobre qué medio utilizar, se empleará el que se haya propuesto antes temporalmente.*

EFFECTOS

Interrupción de la prescripción

Suspensión de la caducidad

Hasta la firma del acuerdo o hasta la terminación de la negociación sin acuerdo

**Reglas especiales en caso de intervención de persona tercera neutral según el tipo de negociación.*

Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO



- Identidad y domicilios de las partes. En su caso, identidad de abogados/as y de la tercera persona neutral que haya intervenido.
- Lugar y Fecha del acuerdo.
- Obligaciones asumidas por cada parte.
- Seguimiento de un procedimiento de negociación ajustado a ley.



- Firma de las partes. En su caso, firma de sus representantes.
- Copia para cada parte/representante.
- Si interviene tercero neutral: entrega de copia a cada parte y conservación de un ejemplar.



- Las partes pueden compelerse a elevarlo a escritura pública.
- Si la parte requerida no atiende a ello, se podrá elevar unilateralmente por la otra.
- Los gastos de otorgamiento de escritura pública se abonan según acuerdo. En su defecto, por la parte que solicite la elevación en escritura.

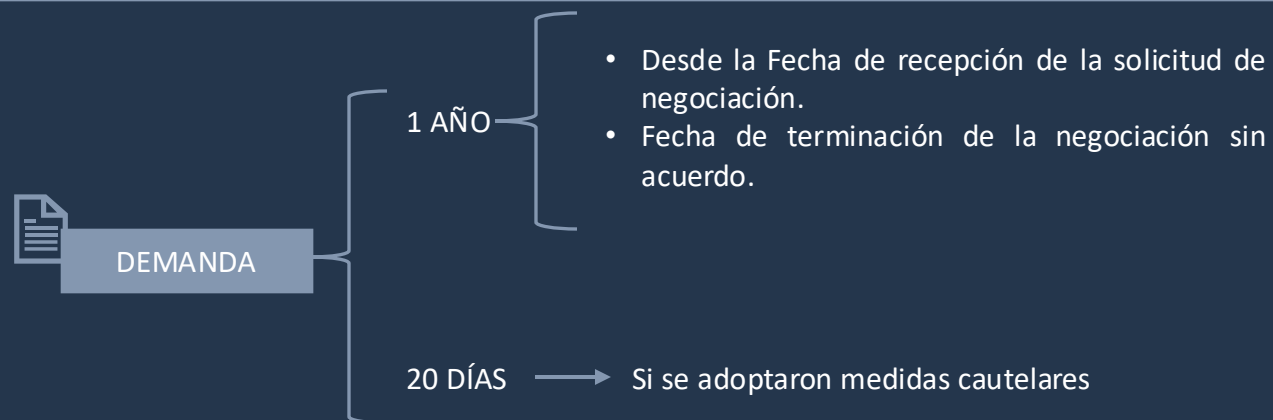


- Acuerdo sobre todo o una parte de las materias sometidas a negociación.
- Acuerdo vinculante para las partes y sin que puede ser sometido a demanda posterior.
- Título ejecutivo: Elevado a escritura pública u homologación judicial u certificación cuando proviene de una conciliación registral.

**Supuesto especial cuando interviene una tercera persona neutral.*

Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)

SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN SIN RESPUESTA/NEGOCIACIÓN SIN ACUERDO



HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVENGAN

- En caso de acudir al proceso negociador asistidos de abogados/as, las partes tendrán que abonar los respectivos honorarios, salvo en los casos del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Se asegurará la existencia de mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes.
- Si las partes acuden a un tercero neutral, sus honorarios serán objeto de acuerdo previo. En el caso de que una de las partes no acepte la intervención de un tercero neutral propuesto unilateralmente por una de las partes, ésta deberá abonar sus honorarios íntegramente.



Principado de
Asturias